

- **Ingreso Mínimo Mensual. Confesiones oficiales.**
- **Efecto de su monto en sueldo base.**
- **Sueldo Vital y Salario Mínimo.**

Si el trabajo es un derecho, laborando la jornada básica, de 45 horas semanales, debe recibirse un sueldo base que, al menos, permita subsistir.

Intensas luchas sociales, y un verdadero sindicalismo, cimentaron en Chile el reconocimiento del llamado sueldo vital, esto es, necesario para sustentar la vida. La ley 7.295, del año 1942, lo estableció para los empleados particulares (dependientes de empleadores privados); se entendía por tal, *“El necesario para satisfacer las necesidades indispensables para la vida del empleador, alimentación, vestuario y habitación, y también las que requieran su integral subsistencia, como asimismo las erogaciones forzosas para previsión social y seguros obligatorios que afecten legalmente al empleado”*.

Quedaba clara la idea de que envolvía un sustento básico.

Años después, los trabajadores lograron el llamado **Salario Mínimo**.

Hoy, existe el **Ingreso Mínimo Mensual**, fijado en su monto mediante ley. A su valor debe restársele las obligatorias cotizaciones previsionales, de salud y de cesantía.

Sin embargo, el concepto que los dos bloques partidarios le han impregnado está muy alejado de constituir un piso básico para vivir.

En efecto, en el Mensaje Presidencial 731-355, del año 2007, mediante el cual la entonces presidenta, sra. Bachelet, presentó un proyecto legal (luego convertido en ley 20.281), se confiesa el concepto que oficialmente se tenía -y se tiene-, de dicho Ingreso.

Tal Mensaje oficial expresa que el Ingreso Mínimo Mensual, *“ubica una cantidad mínima de compensación al trabajador por sus servicios, y que tiene por objeto proteger el ingreso al mercado laboral del trabajador menos calificado y al más vulnerable...”*.

“El ingreso mínimo no tiene como objeto dar una señal económica de proyección del gasto familiar, sino que es un mínimo tolerable para una sociedad, al aceptar que una persona se incorpore al mercado laboral cumpliendo a lo menos una jornada ordinaria de trabajo”.

Tan curioso razonamiento fue acogido al momento de legislar dicho proyecto. Es decir, *Concertación* y derecha tradicional no consideran el Ingreso Mínimo como factor destinado a **garantizar un mínimo remuneratorio** a cada trabajador, suficiente para garantizar la vida, sino como elemento de **su** política económica, que en Chile ambos bloques partidarios defienden.

No se consideró como dato mínimo para sustentar remuneratoriamente lo básico de la supervivencia de un grupo familiar.

De allí, si como dice tal Mensaje Presidencial, el Ingreso Mínimo Mensual tiene por exclusivo fin *“proteger el ingreso al mercado laboral del trabajador menos calificado y al más vulnerable”*, o que, *“es un mínimo tolerable para una sociedad, al aceptar que una persona se incorpore al mercado laboral”*, entonces, ¿por qué su monto no aumenta obligatoriamente, a la par que aumenta la antigüedad del trabajador una vez que se incorporó al susodicho “mercado”, o a la par que adquiere calificación?

En efecto, legalmente no es obligatorio que tal Ingreso Mínimo aumente paulatinamente una vez que el trabajador ya esté incorporado al llamado *mercado* laboral; puede tener 60 años de edad, puede que haya laborado 40 años continuos, que haya logrado calificación, y no por ello se le reconoce derecho a una elevación de aquél.

La argumentación oficial es engañosa. Es obvio que si se ha pactado una jornada inferior, procede el pago de un sueldo proporcionalmente reducido; pero esto en nada implica que, laborándose la jornada ordinaria (máxima) de 45 horas a la semana (por algo es jornada ordinaria), no deba reconocerse derecho de percibir un sueldo base que, precisamente, sea suficiente para sustentar la vida, como ya se había logrado hace 70 años.

Es verdad que la ley 20.281 estableció que el **sueldo base** no podrá ser inferior a un Ingreso Mínimo Mensual (regla que la jurisprudencia había asentado); sin embargo, según la propia confesión oficial, tal Ingreso Mínimo no es tal, y así no requiere ser suficiente para sustentar lo esencial de la vida. Por tanto, siguiendo el mismo razonamiento o concepto, tampoco el sueldo base necesitaría ser suficiente para ello.

Por lo demás, considérese la facultad patronal, legalmente custodiada, de reducir el monto del Ingreso Mínimo Mensual según la edad del trabajador, medida que ahora repercute directamente en el sueldo base que está facultado para pagarle.

Hoy, para ellos, el monto mínimo del sueldo base ya no debe reflejar la complejidad del trabajo desarrollado combinado con un piso en dinero básico para vivir (factores razonables para su cálculo), sino que dependerá de la variable económica que a los gobiernos sostenedores del régimen neoconservador le convenga plantear anualmente, sea mediante ley, sea mediante denominadas “*comisiones de expertos*”, personas social y académicamente formadas en el culto a la imperante política económica pro-patronal, o al directo servicio de ella.

No son independientes o autónomos.

Así, de acordarse en el Parlamento tal variación en el método de fijación del Ingreso Mínimo, los dos bloques partidarios que se turnan el poder en Chile, podrán reforzar la falacia de que se trata de asuntos “*técnicos*”, “*especializados*”, “*objetivos*”, “*imparciales*”, “*neutrales*”, que no compete discutir a la “*gente de la calle*”.

Con ello, se dirá que no admiten cuestionamiento alguno, alejando, así, a los principales afectados de su intervención; reforzando el imperante régimen excluyente.

Siendo Chile un país rico en recursos naturales (recursos propiedad de **todos** los chilenos), el reparto de dicho “*pan*” o “*torta*”, es decir, el cómo se corta y se reparten las tajadas, no es un asunto “*técnico*”. Plantearle así es una falacia, ya que dicha tarea siempre implica optar, elegir o seleccionar; es decir, siempre significa **decidir**.

En verdad, es un tema social y político.

A los 193.000 pesos recién *consensuados* (no se engañen por las disputas ante las cámaras de TV), debe restárseles las cotizaciones previsionales obligatorias, esto es, casi un 20% menos, entre aporte al fondo de capitalización, salud, cesantía y comisión para la AFP. Quedan, aproximadamente, 155.000 pesos líquidos.

No desatendamos el dramático cuadro de una familia con sueldo mínimo, teniendo en cuenta que el monto del Ingreso Mínimo Mensual marca a aquél. Más aun considerando el miserable monto que posee la asignación familiar.

La hipocresía institucionalizada: las cifras miserables que durante 22 años se han planteado y que, cada doce meses, aprueban los integrantes de los dos grupos, nunca les había generado problemas de conciencia o sensibilidad social.

Alfonso Hernández Molina.
21 de julio de 2012.